



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada:	Dra. CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado:	DUBERNEY ASCENCIO
Radicado:	2016-00027-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No 005

Atendiendo la solicitud elevada por la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, quien manifiesta en escrito que antecede que RENUNCIA al poder otorgado por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A dentro del asunto en referencia y quien a su vez aporta comunicación al poderdante comunicándole su decisión, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia de ello, el Juzgado atendiendo con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA, presentada por la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, al poder otorgado por la parte demandante, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada:	Dra. CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado:	JOSE DENYS CHAVES MUÑOZ
Radicado:	2016-00031-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No 006

Atendiendo la solicitud elevada por la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, quien manifiesta en escrito que antecede que RENUNCIA al poder otorgado por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A dentro del asunto en referencia y quien a su vez aporta comunicación al poderdante comunicándole su decisión, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia de ello, el Juzgado atendiendo con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA, presentada por la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, al poder otorgado por la parte demandante, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada:	Dra. CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado:	PABLO EMILIO LOPEZ LONDOÑO
Radicado:	2016-00024-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No 007

Atendiendo la solicitud elevada por la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, quien manifiesta en escrito que antecede que RENUNCIA al poder otorgado por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A dentro del asunto en referencia y quien a su vez aporta comunicación al poderdante comunicándole su decisión, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia de ello, el Juzgado atendiendo con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA, presentada por la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, al poder otorgado por la parte demandante, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada:	Dra. CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado:	MILTON FABIAN OLARTE QUINTERO
Radicado:	2016-00009-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No 008

Atendiendo la solicitud elevada por la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, quien manifiesta en escrito que antecede que RENUNCIA al poder otorgado por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A dentro del asunto en referencia y quien a su vez aporta comunicación al poderdante comunicándole su decisión, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia de ello, el Juzgado atendiendo con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA, presentada por la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, al poder otorgado por la parte demandante, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ELICERIO MENDEZ CASTRO
APODERADO:	Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
RADICACION:	2021-00033-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 009

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio 141-144) no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALFREDO PEREZ TAPIERO
APODERADO:	Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
RADICACION:	2021-00029-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 010

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio 118-120) no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JEYSON STHIVEN SOLER RUIZ
APODERADO:	Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
RADICACION:	2021-00021-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 011

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio 131-134) no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GUILLERMO LEÓN RESTREPO GARCIA
APODERADO:	Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
RADICACIÓN:	2021-00051-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 012

De conformidad con el memorial presentado por el Dr. **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ** apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 7 del cuaderno original, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 en concordancia con el art. 293 del C.G.P. y acorde con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, ordénese el emplazamiento del demandado **GUILLERMO LEÓN RESTREPO GARCIA** para que comparezca en el término de quince (15) días personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto Interlocutorio civil número 160 de fecha 05 de octubre del 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, para ello, únicamente se ordena la inclusión del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Dicho emplazamiento se entenderá surtido trascurrido quince (15) días después de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante:	HENRY OSPINA BONILLA
Demandado:	INES CHARRY GALINDO
Radicado:	2021-00022-00 FOLIO 016 TOMO III

AUTO INTERLOCUTORIO N° 019

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención a la solicitud del abogado actor y de conformidad con lo previsto en los artículos 444, 448 y 457 del Código General del Proceso, se ORDENA EL REMATE del vehículo automotor MARCA MAZDA LINEA BT 50, N° DE MOTOR WLAT1250551, SERVICIO PARTICULAR, CON PLACAS RHS- 542, COLOR BLANCO NEVADO BICAPA, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

Para tal efecto, y teniendo en cuenta que ante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional, se han adoptado medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre ellas, en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance, la diligencia de remate se hará por medio de la plataforma lifesize para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados en aras de facilitar y permitir su presencia. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR, la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.) DEL DÍA PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE del vehículo automotor MARCA MAZDA LINEA BT 50, N° DE MOTOR WLAT1250551, SERVICIO PARTICULAR, CON PLACAS RHS- 542, COLOR BLANCO NEVADO BICAPA, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Dicho bien fue avaluado en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.0000) M/CTE, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 ejusdem.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, jprmpalmnita@cendoj.ramajudicial.gov.co copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, en formato PDF de forma cifrada (con contraseña), dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta (9:00 A.M. a 10:00 A.M.).

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en formato PDF de forma cifrada (con contraseña), al correo electrónico del Juzgado, jrpmalmnita@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

SEGUNDO: PREVÉNGASE a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir a las instalaciones del Juzgado, al día sexto (06º) hábil siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

TERCERO: ELABÓRESE, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.

CUARTO: PUBLÍQUESE el remate en un diario de amplia circulación en esta municipalidad y en una radiodifusora a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 del Código General del Proceso. Para el efecto, por secretaría, sírvase remitir el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.

QUINTO: PÓNGASE en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ